

RESOLUCIÓN N°...11-.....

Asunción, 16 de marzo del 2.021.-

VISTOS: El Recurso de Revisión interpuesto por el postulante José Martín Romero Maggi, con Cédula de Identidad N° 4.341.028, contra la Resolución N° 6, con fecha 5 de Marzo del 2.021, dictada por el Tribunal Examinador del 15º Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, el examen escrito, correspondiente al 15º Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay, fue realizado en fecha viernes 19 de febrero del 2.021, publicándose en la misma fecha los resultados de los puntajes obtenidos por los postulantes en la página web correspondiente.-----

Posteriormente, en fechas martes 3 y miércoles 4, de marzo del 2.021, se publicaron las Resoluciones de este Tribunal Examinador, con relación a los Recursos de Revisión previstos en el Artículo 5º, apartado D.1), tercer párrafo, de la Acordada Número 1.456/2.020.-----

Consecuentemente, en fecha lunes 8 de marzo del 2.021, a las 20:00 horas, fue publicada de igual forma la Resolución N° 6, con fecha 5 de Marzo del 2.021, de este Tribunal Examinador, con relación a la ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales de los postulantes de la primera y segunda graduatorias, respectivamente, que obtuvieron el mismo puntaje en el examen escrito.-----

La Acordada Número 1.456/2.020, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en su Artículo 5º, apartado D.1), quinto párrafo, reza: "*...El resultado de la ponderación de méritos y aptitudes profesionales se dará a conocer dentro de los diez días hábiles de finalizado el examen escrito e incluirá el detalle de cada ítem ponderado. Los interesados podrán interponer recurso de revisión dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la publicación de los recursos en la página web de la Corte Suprema de Justicia, que serán resueltos por el Tribunal examinador en un plazo de tres días hábiles. La resolución será irrecurrible...*"-----

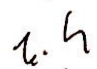
La norma *ut supra* transcripta precedentemente, dispone que el resultado de la ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales de los postulantes se dará a conocer dentro de los diez días hábiles de finalizado el examen escrito y podrá ser objeto de revisión, a ser interpuesto dentro de los tres días hábiles contados desde la publicación de los resultados. Igualmente, establece que la decisión del Tribunal Examinador respecto de dicho Recurso será irrecurrible.-----

Que, en atención al texto normativo parcialmente trasuntado, surge que el objeto de la presentación realizada por el postulante previamente identificado, se encuentra contemplado en el marco normativo vigente, siendo el único Recurso disponible el de la Revisión, el cual fue


Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro


Abg. y N.P. Julia Cardozo de Benítez
Directora
Dirección del Registro de Automotores


Cesar Antonio Garza


Prof. Dr. Carlos González Alfaro
Director de la Carrera de Notarios

planteado en este caso. En esa tesitura, la impugnación incoada reúne los requisitos formales para ser analizada materialmente, por lo que pasaremos al examen minucioso y detallado de las argumentaciones vertidas por el recurrente.-----

En ese contexto, tenemos que el postulante **JOSÉ MATÍN ROMERO MAGGI** planteó Recurso de Revisión contra el ítem C.1) Experiencia Profesional. Esgrimió que en la ponderación de méritos académicos y aptitudes profesiones, le fue asignado un total de tres (3) puntos. Refirió que fue omitido involuntariamente el puntaje correspondiente a la experiencia profesional como ~~F~~funcionario de Escribanía. Señaló que adjuntó declaración jurada en virtud de la cual se constatan los años de experiencia que lleva desempeñándose como ~~P~~protocolista, por un período de ocho (8) años. Peticionó al Tribunal Examinador, reconsiderare el puntaje asignado, otorgándole el puntaje máximo de cinco (5) puntos, correspondiente a la experiencia profesional como ~~F~~funcionario de Escribanía.-----

Cabe reseñar, que la Acordada Número 1.456/2.020, en su Artículo 5º, apartado C.1), tercer párrafo, preceptúa: "...Funcionario de Escribanía: Con, más de 2 años de antigüedad como mínimo con adicional de 1 punto por cada año hasta un máximo total de 5 puntos. Esta circunstancia se acreditará únicamente con la declaración jurada de Escribano contratante que indique el cargo y la antigüedad..."-----

Del nuevo análisis puntilloso y detallado de los documentos obrantes en la carpeta de méritos del citado postulante, se advierte que adjuntó una constancia de trabajo expedida por la Notaria Pública María Isabel Maggi Aquino, Titular del Registro Notarial N° 845, con asiento en Ciudad del Este, Sin embargo, la misma no reviste el carácter de declaración jurada como lo establece taxativamente el apartado C.1), tercer párrafo, de la Acordada Número 1.456/2.020; por tanto, no le fue otorgado puntaje alguno en ese apartado, en razón que no fue acreditada debidamente la circunstancia esgrimida.-----


Luego, en virtud a las motivaciones pergeñadas, corresponde en estricto Derecho rechazar el Recurso de Revisión interpuesto.-----

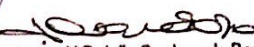
EN CONSECUENCIA, el Tribunal Examinador del 15º Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay;-----

RESUELVE:


1.- **NO HACER LUGAR** al Recurso de Revisión interpuesto por el postulante José Martín Romero Maggi, con Cédula de Identidad N° 4.341.028, contra la Resolución N° 6, con fecha 5 de marzo del 2.021, dictada por el Tribunal Examinador del 15º Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-----

2.- **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución.-----


Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro


Abg. y N.P. Julia Cardozo de Benítez
Directora
Dirección del Registro de Automotores


Prof. Dr. Carlos González Alonzo
Director de la Carrera de Notarios


Cesar Antonio Garcia